



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : LUIS ANGEL RESTREPO PESCADO
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00775-00
AUTO SUS. : No. 144

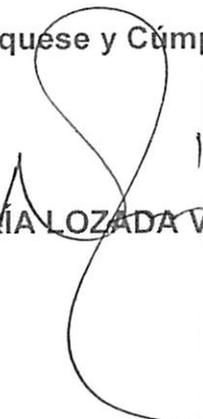
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: ALBA LUZ CEDEÑO GONZALEZ
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00774-00
AUTO SUS. : No. 143

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZABA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : AQUILES BARDALES CLEVES
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00773-00
AUTO SUS. : No. 147

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : GILDARDO GODOY CELIS
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00770-00
AUTO SUS. : No. 148

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : DUVER NEY GUZMAN ESCUDERO
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00769-00
AUTO SUS. : No. 142

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : DAGOBERTO VELEZ GAMEZ
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00733-00
AUTO SUS. : No. 141

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folios 51-55** del expediente.

5.- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **JENNY ANDREA CASAS OSPINA**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 196.042 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituta de la **demandada**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 50** del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: WILFREDO MACHAO BASTIDAS
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00732-00

AUTO SUS. : No. 140

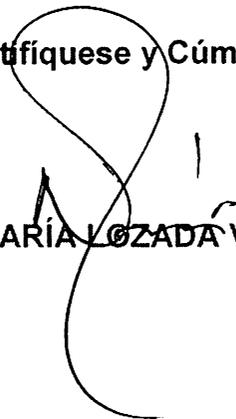
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : FABIAN MAURICIO ARISTIZABAL DELGADO
Y OTROS
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00186-00
AUTO SUS. : No. 139

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MIGUEL CRUZ GASCA
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00032-00
AUTO SUS. : No. 140

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MERY BARRETO BAUTISTA
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00031-00
AUTO SUS. : No. 146

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

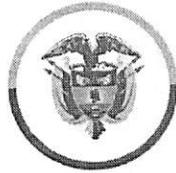
4.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folios 47-53** del expediente.

5.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **JENNY ANDREA CASAS OSPINA**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 196.042 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituta de la **demandada**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 46** del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARTHA INES GALINDO CAMACHO
gytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00030-00
AUTO SUS. : No. 145

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : DOUGLAS ECHEVERRY
Johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00669-00
AUTO SUS. : No. 137

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 221.271 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la **parte actora**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 63** del expediente.

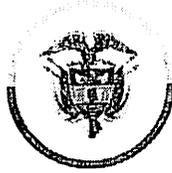
4.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folios 56-60** del expediente.

5.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **JENNY ANDREA CASAS OSPINA**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 196.042 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituta de la **demandada**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 55** del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: JANETH SOTO ROJAS
maryi015@hotmail.com
a.sotoa@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
Y OTRO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.vo

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18-001-33-33-002-2017-00036-00
: No. 138

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **JHON FREDY GALINDO BARRERA**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.563 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 104** del expediente.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.622 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 93** del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : ELISA GONZALEZ CORONADO
jcjuridicas@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00129-00
AUTO SUS. : No. 135

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

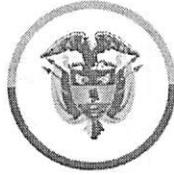
3.- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folios 43-49** del expediente.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **SANDY JOHANNA LEAL RODRÍGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 319.028 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituta de la **demandada**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 42** del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : YANETH CONSTANZA POLANIA
jcjuridicas@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00293-00
AUTO SUS. : No. 136

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folios 43-49** del expediente.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **SANDY JOHANNA LEAL RODRÍGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 319.028 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituta de la **demandada**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 42** del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : EDWIN JOAN GAONA VARGAS
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00262-00
AUTO SUS. : No. 133

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : JESUS ANTURY VALENCIA
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00259-00
AUTO SUS. : No. 132

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

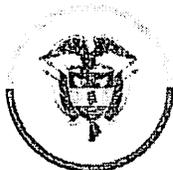
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : AIDA BOTACHE
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00256-00
AUTO SUS. : No. 131

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

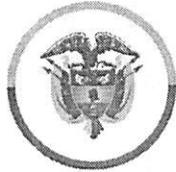
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : LUZ MARY PALACIOS MOSQUERA
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00251-00
AUTO SUS. : No. 130

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : DORA NANCY GONZALEZ REYES
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00249-00
AUTO SUS. : No. 129

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

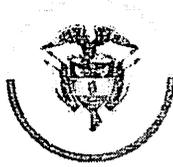
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: EDWIN JOAN GAONA VARGAS
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00261-00

AUTO SUS. : No. 134

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

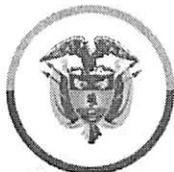
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : JAQUELINE GARCIA MARTINEZ
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00223-00
AUTO SUS. : No. 139

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diez (10) de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folios 52-63** del expediente.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **YULI PAULINE CORREDOR GAUNA**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 255.268 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituta de la **demandada**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a **folio 43** del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : PEDRO MARIA MEDINA Y OTROS
josehernancuellar@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
dasleg@armada.mil.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00385-00
AUTO SUS. : No. 154

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 1401, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **once (11) de marzo de 2020 a las 4:00 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARIA VICTORIA PACHECO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.675.291 y tarjeta profesional No. 70.114 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.1379, c.5).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : MARYOLY LORENA PEÑA Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2017-00420-00
AUTO SUS. : No. 159

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 359, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **doce (12) de marzo de 2020 a las 3:30 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARIA VICTORIA PACHECO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.675.291 y tarjeta profesional No. 70.114 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.263, c.2).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : ALEXANDER ROMERO CHICUE Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC-
notificaciones@inpec.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00679-00
AUTO SUS. : No. 158

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 110, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **doce (12) de marzo de 2020 a las 4:00 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : YURY STEFANNY SUAREZ OVIEDO Y OTROS
yennyc60@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00589-00
AUTO SUS. : No. 155

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 136, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **once (11) de marzo de 2020 a las 3:30 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.822.203 y tarjeta profesional No. 143.641 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.128).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : ELVIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ Y OTROS
sierraleyesh@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2017-00804-00
AUTO SUS. : No. 156

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 125, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **doce (12) de marzo de 2020 a las 2:30 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.822.203 y tarjeta profesional No. 143.641 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.121).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : PABLO EMILIO BOTOTO OPOCUE Y OTROS
victormarin27@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2017-00770-00
AUTO SUS. : No. 157

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 85, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **continuación de audiencia inicial** el día **doce (12) de marzo de 2020 a las 3:00 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.759 y tarjeta profesional No. 180.489 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.74).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
: REINEL GARCÍA Y OTROS
nacf182@hotmail.com
alidqc@hotmail.com

DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18-001-33-33-002-2018-00629-00
: No. 151

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 269, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **veinte (20) de abril de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.759 y tarjeta profesional No. 180.489 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.244).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
: CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO
nacf182@hotmail.com
alidqc@hotmail.com

DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18-001-33-33-002-2019-00276-00
: No. 146

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 81, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **veinte (20) de abril de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y tarjeta profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.68).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : GUSTAVO ALEXANDER MORALES DIAZ
jaimeuseche@yahoo.es
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00678-00
AUTO SUS. : No. 145

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 68, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **veinte (20) de abril de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.822.203 y tarjeta profesional No. 143.641 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.61).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA EOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
: CAMILO ANDRES CADENA OTAVO
saavedraavilaabogados@gmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18-001-33-33-002-2019-00105-00
: No. 147

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 71, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **veinte (20) de abril de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y tarjeta profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.57).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : JOSE FABIAN CASTAÑO ARIAS
clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00765-00
AUTO SUS. : No. 150

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 69, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **veinte (20) de abril de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y tarjeta profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.56).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : JOSE RAUL CAPERA
clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00081-00
AUTO SUS. : No. 149

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 69, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **veinte (20) de abril de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y tarjeta profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.56).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : JOSE EFRAÍN OTAVO VASQUEZ
clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00264-00
AUTO SUS. : No. 148

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 65, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **veinte (20) de abril de 2020 a las 09:00 de la mañana.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.822.203 y tarjeta profesional No. 143.641 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.59).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : JANETH SOFIA PEREZ PEREZ
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00147-00
AUTO SUS. : No. 123

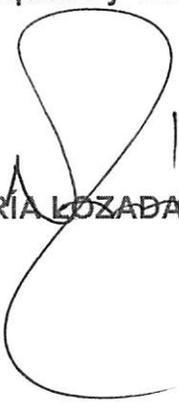
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

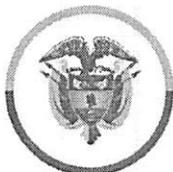
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : YOLANDA HERRERA QUINTERO
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00177-00
AUTO SUS. : No. 122

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : ANGELA ENITH MONJE MENDEZ
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00179-00
AUTO SUS. : No. 121

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: HECTOR PEREZ TOVAR
daniomarinortiz@yahoo.es

DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00181-00

AUTO SUS. : No. 117

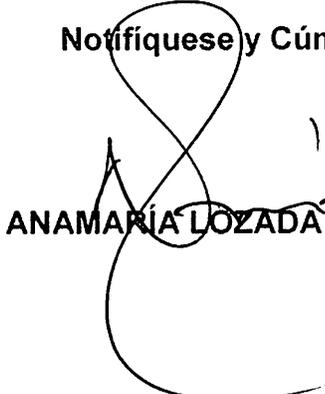
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : ALIRIO OME CHICANGANA
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00231-00
AUTO SUS. : No. 120

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : WISTONG RENTERIA ANDRADEZ
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00232-00
AUTO SUS. : No. 149

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : EDGAR COLLAZOS CLAROS
lina.cordoba@lopezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00235-00
AUTO INT. : No. 119

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARIA LUZ ELVA PALLARES DE MOSQUERA
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00238-00
AUTO SUS. : No. 127

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MAGDALENA OSORIO MOLINA
lina.cordoba@lopezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00241-00
AUTO SUS. : No. 126

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARIA YOLANDA LEGUIZAMON
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00242-00
AUTO SUS. : No. 125

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : DEYARSILA PALACIOS PALACIOS
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00247-00
AUTO SUS. : No. 124

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **nueve (9) de marzo de 2020 a las 4:00 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : ROSA ELENA DUARTE MEDINA Y OTRO
porjairo@gmail.com
jaioporrasnotificaciones@gmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2016-00265-00
AUTO SUS. : No. 142

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 160, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **continuación de audiencia inicial simultánea** el día **once (11) de marzo de 2020 a las 02:30 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.227.203 y tarjeta profesional No. 123.624 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl.122).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : MARÍA LEONILDE REYES DE SUÁREZ Y OTRO
porjairo@gmail.com
jaioporrasnotificaciones@gmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2017-00077-00
AUTO SUS. : No. 141

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 186, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **continuación de audiencia inicial simultánea** el día **once (11) de marzo de 2020 a las 02:30 de la tarde**.
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.
- 4.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.227.203 y tarjeta profesional No. 123.624 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl.137).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

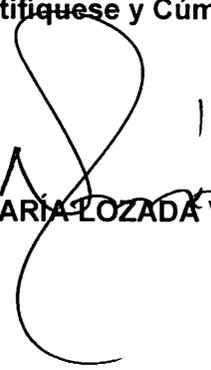
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : PAULA CELINA RIVAS Y OTRO
oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 76-001-33-33-007-2017-00336-00
AUTO SUS. : No. 144

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 89, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **once (11) de marzo de 2020 a las 03:00 de la tarde.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.
- 4.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y tarjeta profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.74).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
ACCIONANTE : OLGA STELLA MEJÍA DIGUEROA
briggittiverabogada@gmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00048-00
AUTO SUS. : No. 143

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 151, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial simultánea** el día **once (11) de marzo de 2020 a las 03:00 de la tarde.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARIA MONICA HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.761.421 y tarjeta profesional No. 312.485 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandante, en los términos del poder conferido (fl.117).

5.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y tarjeta profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (fl.134).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD ELECTORAL
ACCIONANTE : JUAN PABLO SÁNCHEZ SANTIAGO
juanpssz@hotmail.com
DEMANDADO : ELECCIÓN JESSICA LORENA CHICA FLORIANO –
PERSONERO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN
PERIODO 2020-2024
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2020-00093-00
AUTO INT. : No. 213

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

2. ANTECEDENTES

El pasado 11/02/2020, el señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ SANTIAGO**, obrando en su nombre, impetró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** en contra de la señora **JESSICA LORENA CHICA FLORIANO**, con el fin de que se declare la nulidad de su elección como Personera del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, para el periodo 2020 – 2024.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 276 del CPACA, la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, tendrá lugar siempre que reúna los requisitos formales relacionados con *i)* la designación de las partes y sus representantes; *ii)* las pretensiones expresadas de manera clara y precisa; *iii)* los hechos y omisiones en que se basan; *iiii)* los fundamentos de derecho que las soportan; *iv)* la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y; *v)* el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales. Aunado a lo anterior, el Código señala expresamente que a la demanda deberá acompañarse, también, *vi)* una copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; *vii)* los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer; *viii)* el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona; *ix)* la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado y; *x)* las copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Una vez analizado el contenido de la demanda, se avizora que, en las pretensiones de la demanda, no se individualizó con precisión el acto acusado por cuanto la pretensión planteada fue genérica: *“Sírvese decretar la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL por medio del cual se ELIGIÓ a la señora JESSICA LORENA CHICA FLORIANO, como personera municipal de SAN VICENTE DEL CAGUÁN elegida el día 10 de enero de 2020 periodo 2020-2024...”*.

Aunado a lo anterior, no fue aportada la **RESOLUCIÓN No. 76 del mes de noviembre de 2019¹** y/o acto administrativo de nombramiento de la señora CHICA FLORIANA en calidad de personera municipal de San Vicente del Caguán, así como tampoco se anexa la respectiva constancia de publicación - comunicación o ejecución del acto administrativo acusado (que deberá especificarse conforme al ordinal anterior), documentos que se hacen

¹ A folio 17, se cita el acto administrativo 069 y 076 emitidos por el Concejo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá.



necesarios para imprimirle trámite al medio de control, de conformidad con lo señalado en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el **Art. 276 de la Ley 1437 de 2011**, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de tres (3) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora el término de tres (03) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 276 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARISTELLA VASQUEZ COTACIO
lina.cordoba@lpezquintero.co
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00374-00
AUTO INT. : No. 212

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a fijar fecha de audiencia inicial, sino fuera porque la suscrita avizora que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los artículos 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011, disponen:

“ARTÍCULO 130. Los Magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...)

ARTÍCULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierte su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado, y de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquél continúe con el trámite. (...).”

Por su parte, los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, establecen:

“ARTÍCULO 140. Los Magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá el conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...).”

“ARTÍCULO 141. Son causales de recusación las siguientes:
(...)

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

De allí que, me encuentre incurso en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P, toda vez que en el caso de marras soy sobrina de la demandante MARISTELLA VASQUEZ COTACIO, razón por la cual, se configura la causal de impedimento antes señalada.

Así las cosas, se ordenará el envío de la actuación al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, Despacho que en orden sigue a este Juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: LUIS ALBERTO ALVARAN HOYOS
qytnotificaciones@qytabogados.com

DEMANDADO RADICACIÓN : MUNICIPIO DE PUERTO RICO
: 18001-33-33-001-2019-00237-00
contactenos@puertorico-caquetá.gov.co

AUTO INT. : No. 224

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el impedimento presentado por la Dra. Flor Ángela Silva Fajardo, titular del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, por encontrarse incurso en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 5° del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

Afirma la Juez que su impedimento se configura en razón a que la Dra. Fabiola Inés Trujillo Sánchez, apoderado judicial de la parte demandante, es también su apoderada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 18001-2340-000-2016-00234-01, que se encuentra en trámite en el Consejo de Estado.

3. CONSIDERACIONES

Para resolver, debe precisarse que el trámite de los impedimentos se encuentra consagrado en el artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 130. Los Magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...)

ARTÍCULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierte su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado, y de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquél continúe con el trámite. (...)"

Por su parte, los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, refieren lo relativo a la declaración de impedimento y causales de recusación, disposiciones que a la letra establecen:

"ARTÍCULO 140. Los Magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá el conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...)"



Auto: Acepta desistimiento

Radicado: 2019-00237-00

"ARTÍCULO 141. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios"

En consecuencia, al encontrarse configurada la causal invocada, se acepta el impedimento manifestado por la Dra. Flor Ángela Silva Fajardo, se le separa del conocimiento de éste, y en consecuencia se avocará conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por el Señor Juez Primero Administrativo de Florencia, Dra. Flor Ángela Silva Fajardo, en consecuencia, declararla separada del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente medio de control.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUAN MARIA CABRERA PERDOMO
linamarcelalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00618-00
AUTO SUS. : No. 152

El pasado 27 de noviembre de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día dos (02) de marzo de 2020, a las 10:00 de la mañana.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SILVESTRE DE JESUS BERNAL ALVARADO
mybeabogados@gmail.com
julpi2003@yahoo.es
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones_judiciales@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00304-00
AUTO SUS. : No. 153

El pasado 03 de diciembre de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día dos (02) de marzo de 2020, a las 10:20 de la mañana.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HERNANDO GARZON RODRIQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL- RAMA JUDICIAL –
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

RADICADO: 180013333002-2019-00033-00

CONJUEZ: FABIO DE JESUS MAYA ANGULO

FIJACION DE FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar fecha y hora para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con las previsiones de los artículos 175 a 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, el día 11 de Marzo de 2020, a las 8:30 A.M.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público, mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
Conjuez

Edificio PROTTA

Cr 6ª No. 15-30 Barrio Siete de Agosto, tel.4358712 Florencia – Caquetá